

LA EMANCIPACIÓN. LÓGICAS SOCIALES Y USOS FAMILIARES EN LA CATALUÑA MODERNA

MARIELA FARGAS PEÑARROCHA | UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ORCID: 0000-0003-4352-8457

Fecha de recepción: 30/05/2025

Fecha de aceptación final: 18/06/2025

RESUMEN

A partir de un elenco variado de fuentes procedentes de archivos familiar-patrimoniales se estudian las causas/condiciones que han llevado a los padres y —a veces las madres—, titulares de la patria potestad, a emancipar a sus hijos, sobre quienes de estos solía recaer dicha liberación, las ventajas que acompañaban tal decisión, sus efectos en las familias y en las relaciones de parentesco.

PALABRAS CLAVE

Emancipación, familia, linaje, patria potestad, primogénito-heredero

THE EMANCIPATION. SOCIAL LOGICS AND FAMILY USES IN EARLY MODERN CATALONIA

ABSTRACT

Based on diverse sources from family and patrimonial archives, this study examines the reasons that led fathers and mothers, as holders of parental authority, to emancipate their sons; which sons were typically granted emancipation; the advantages associated with such decisions; and their effects on families and kinship relations.

KEYWORDS

Emancipation, family, lineage, parental authority, firstborn heir

Cómo citar: Mariela Fargas Peñarrocha, «La emancipación. Lógicas sociales y usos familiares en la Cataluña moderna», *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte*, 37, 2025, pp. 35-52.
DOI: <https://doi.org/10.25267/TROCADERO.2025.I37.02>

1. SOBRE LA EMANCIPACIÓN

No parece que la emancipación, como un acto propio del padre de familia o de quien asumiera la patria potestad en un momento dado, fuera práctica muy habitual en las familias de los tiempos modernos al margen de la situación adquirida por matrimonio, a juzgar por la escasa atención prestada por la historiografía y por la dificultad de localizar actos recurrentes o continuados entre las fuentes conocidas. En un trabajo sobre las aportaciones masculinas al matrimonio en Jerez de la Frontera durante la segunda mitad del siglo XVIII, Jesús Manuel González Beltrán ya advertía que eran muy pocos los casos de hijos emancipados, de quienes se esperaba que accediesen a dichas nupcias con bienes o caudales propios (González Beltrán, 2016: 34, 194). En este texto trataré de aproximarme a los intereses en juego y condiciones que se dieron o circularon en torno a la emancipación, con la mirada puesta en sus causas, pero también en las limitaciones y conflictos que acompañaron a esta práctica. Ese será el planteamiento de partida: entender la emancipación como un proceso complejo resultado de decisiones y objetivos no siempre declarados.

Para comenzar, habrá que acudir a la normativa reguladora de esta institución y conocer su encaje en el marco del derecho de familia. En Cataluña la regulación de la emancipación se encontraba desarrollada en el libro VIII y el título VIII *De emancipatio dels fills* de las *Constitucions y altres drets* y recogía un capítulo aprobado en las Cortes que tuvieron lugar en Perpiñán en el año 1351 bajo el reinado del rey Pere III:

si fill, filla, net o neta, o qualsque altres descendents en potestat del pare, o del avi o de qualsevol altres ascendencts constituits en matrimoni se collocaran de o ab voluntat del pare o del avi o de altras en potestat dels quals serán sien hauts encontinent ipso facto per emancipats e totas cosas puxan entre vius en en derrera voluntat fer, que fill emancipat pot, encara si ab lo pare o ab lo avi, o ab altre en potestat del qual será en un mateix alberc romanga o siga car per solla collocatio de matrimoni ab consentiment de pare o avi per paraules de present será lo fill o altre descendent del vincle de la potestat paternal volem esser deliurat, jat sie, que carnal copula de aquen no sie estada subseguida¹.

Cabe notar en este punto la particularidad del derecho barcelonés, pues el privilegio de la ciudad conocido desde el año 1284 como *Recognoverunt proceres* entendía que la emanci-

¹ *Constitucions y altres drets de Cathalunya*. Recopilación de les Corts de 1702. Colección Textos jurídicos catalanes 12, Barcelona, Generalitat de Catalunya-Departament de Justicia: 1995, XII, 407.

pación por causa de matrimonio estaba condicionada a un requisito no fácil de atender en todos los supuestos, esto es, que el hijo no conviviera en la misma casa de su padre. La norma afectaría, en consecuencia, antes a los hijos menores que a los llamados a la sucesión en primer lugar, o sea repercutiría en los excluidos del heredamiento universal que beneficiaba al primogénito quien una vez casado sí residía por regla general con los donantes durante el tiempo en que estos se reservaban el usufructo de lo donado por capítulos matrimoniales (Brocà, 1985: I/I, 656). Sin embargo, no pocas veces, los hijos segundos, especialmente en familias con numerosos hermanos o hermanas y con las legítimas muy disminuidas, necesitaron recurrir a la casa del heredero. Este estaba obligado a encargarse de aquellos —moralmente, como mínimo, y además supeditado a lo dictado en el testamento paterno—, alimentarlos, vestirlos, como le correspondía en tanto nuevo patriarca de la Casa y por supuesto en función del estatus social. Por lo tanto, o bien ese requisito barcelonés pretendía incentivar el matrimonio temprano y la neo localidad diluyendo los no siempre pacíficos modelos de convivencia múltiple, o bien en la práctica tuvo escasa aplicación. En todo caso habrá que reconocer que esa norma se hacía eco de la presión de los linajes por mantener intacta la autoridad de los padres con los futuros herederos y que iba a dar lugar con el tiempo a nuevas disposiciones en el mismo sentido. Y en el caso de tener lugar, la emancipación no estuvo exenta de interpretaciones, matices y multitud de problemas, pues abocaba a una nueva, insólita —y no parece que anhelada— situación en la familia. En efecto, las Cortes de Monzón de 1510 convocadas por el rey Fernando II, fueron testigos de la limitación de la capacidad de actuar de los hijos emancipados. Bajo el título XI del libro II se publicaba la Constitución «De menors de vint y cinc anys» que prescribía:

Per proveir a molts desordres que ses vist son estats fets per molts homnes jovens qui per jugar e altras causas deshonestas han manlevats violaris, e fetas altras obligations, en gran destructio de lurs patrimonis, ab loatio e approbatio de la present Cort estauim e ordenam que algu de qualsevol conditio sie menor de xxv anys, que tinga pare y no tinga, ni haja tinguda muller, encara que sie emancipat, no puga fer alguns contractes obligatoris, y si de fet los feya, sien haguts per nulles, y no sen puga fer juy, si doncs no serán fets ab expres consentiment e ferma de lur pare e que quant als dits contractes sie suspesa la authoritat als notaris assi que los contractes contra la dita Constitutio serán fets sien haguts per escripturas privadas e no si puga metre jurament².

² Ibidem, 181

Más tarde, bajo el reinado de Felipe II, se insistía sobre la misma problemática. Las finiscales Cortes de Monzón de 1585 aprobaron:

Ajustant a la Constitutio del Rey Don Fernando segon que començà per proiveir (...) statuim y ordenam amb loació y approbatio de la present Cort que de aci Avant dita Constitutio haja tambe loc en fills qui tenen pare y estan fora potestat de aquel encara que sien majors de vint y sinc anys; y que ningunas scripturas publicas ni privadas ques firmassen per aquells tingen valor ni effecte ni fasan fe en juy suspennent en aço la authoritat dels notaris com ab dita Constitutio esta proveit no obstant que lo contracte sie firmat fora Cathalunya com la execucio se fasa dins Cathalunya³.

Como se observa en estos textos, no fueron pocas las limitaciones que sobre la capacidad de obrar de los hijos emancipados se fueron introduciendo progresivamente desde el siglo XVI. A priori extinguir la patria potestad significaba dejar de usufructuar y administrar por parte de los padres los bienes de los hijos, no poder obligarlos a trabajar para la propia casa, o dejar de representar a los hijos en un proceso judicial (Serrano, 2015: 47). Pero la realidad fue otra, y bien distante de constituir un punto y aparte en esta relación. Y es que, como ha escrito J.M. Pérez Collados,

la personalidad patriarcal del derecho tradicional catalán se manifestaba significativamente al establecer la necesidad de consentimiento paterno para que los hijos solteros pudieran establecer contratos, lo que era una tutela gravosa cuando eran personas de su propia industria y casa propia. Pero es que el derecho de familia tradicional de Cataluña no consideraba la mayoría de edad como criterio de emancipación: en general, sólo la constitución de una familia propia, a través del matrimonio, era el cauce para alcanzar la plena capacidad de obrar (Pérez Collados, 2005: 331-368).

Y además hay que tener en cuenta que la mayoría de edad, por sí misma, como señala este autor: «no implicaba la emancipación y por tanto ningún cambio en el orden patrimonial familiar, dado que el padre mantenía el usufructo del peculio adventicio de su hijo y la propiedad del profecticio» (Pérez Collados, 2004: 174-175). La huella del derecho romano era muy profunda entre las relaciones de dependencia de los hijos hacia el padre; convivir con este, incluso para los descendientes casados, no siempre modificaba las decisiones patrimoniales a tomar (Serrano, 2015: 47). Basándose en la lectura de algunas de las *Variarum Resolutionum* del prestigioso jurista del siglo XVII Jaume Cáncer, Francesc Maspons ha indicado también que cuando el padre emancipaba a un hijo, en agradecimiento a dicha eman-

³ Ibidem, 181.

cipación este último estaba obligado a reconocer al primero el usufructo sobre la mitad de los bienes adventicios que dispusiera en aquel justo momento y por lo tanto los adquiridos bajo la patria potestad paterna. Sobre los bienes adquiridos a posteriori el padre no podía intervenir (Maspons, 1963: 268-269).

En suma, si la emancipación significaba la pérdida de la patria potestad, no es verosímil en el contexto de la familia patriarcal del antiguo régimen hallar interés alguno por parte de los padres para concederla por una mera causa, en todo caso sí por una causa grave o de enorme trascendencia. El padre de familia tenía bajo su potestad amplias atribuciones y está claro que las fue conservando y aumentando significativamente a lo largo de la edad moderna, como muestran las citadas normas y otras reglas de tipo sucesorio aprobadas en el mismo tiempo. Este reconocimiento al poder del padre también se escondía tras el compromiso legislativo adquirido entonces con los derechos de viudedad femenina; la recuperación de la dote o el usufructo marital, consolidados con el derecho de tenuta en la última parte del quinientos, no eran sino garantías económicas para la viuda en su ejercicio como sustituta —parcial— del padre (Brocà, 1985: I/I, 364-365). Estas leyes no pensaban tanto en fortalecer a la mujer como al futuro heredero y futuro padre. Era el orden de la familia lo que siempre estaba en juego.

De modo simultáneo es posible pensar que un acto de la relevancia de la emancipación pudiese ser consensuado con otros parientes cuya palabra importase, por ejemplo, los cabecas de familia de otros grupos domésticos procedentes de un mismo tronco común, o los parientes de provecta edad, aunque ello podía restar agilidad al acto y en consecuencia iba —otra vez— a restringir su uso. Ahí se encontraban los consejos de familia, más informales entre las prácticas cotidianas a medida que la edad moderna avanzaba, pero no por ello olvidados y menos aún inexistentes (Brocà, 1985: I/I, 677). En ese caso emancipar era ocasión de reforzar los vínculos del linaje como lo eran cualesquier otros actos trascendentales de la vida familiar. Quizás incluso en contextos de linaje abierto emancipar construía un nuevo punto de referencia entre los patrimonios que hacían de sostén del prestigio de los linajes.

Por lo tanto, entender la emancipación como el punto de arranque de una autónoma trayectoria de vida en beneficio del hijo es una idea que carece de fuerza: ¿le interesaba a un determinado sujeto adquirir dicho «estatus» pese a las restricciones que se tejían incluso más allá de la norma, en la práctica? ¿en qué condiciones y bajo qué circunstancias? Lo cierto es que muchas de las emancipaciones ocurrieron cuando los hijos varones apenas alcanzaban la pubertad, pero antes de la edad de casarse. En tales casos ¿Qué ventajas ob-

tenían unos y otros de aquel acto? Además, teniendo presente que el espíritu del derecho romano se encontraba muy incrustado en el derecho de familia catalán y que allí emancipar a un hijo no fue siempre un premio, sino todo lo contrario, un castigo, entonces ¿podría existir acaso alguna relación con la necesidad del padre de excluir a un hijo menor del refugio de la familia en un sistema de primogenitura y sucesión indivisa? O bien, en el supuesto de las emancipaciones de los primogénitos, ¿quizás estas se concebían como una etapa formativa, preparatoria, antes de alcanzar la plena madurez con el matrimonio? ¿se trataba de una liturgia disuasoria decidida a encauzar y atemperar la conducta de los herederos en tiempos de violencias feudales y bandolerismo? Y en tanto que el emancipado ya se encontraba en condiciones de obtener sus propios beneficios, ¿fue la razón económica la principal en estas prácticas? En todos los casos está claro que el joven emancipado podía ir familiarizándose con los entresijos de lo que suponía realizar una adecuada gestión patrimonial, ejercitarse antes de la llegada de su futura boda. Finalmente, junto a estas razones, también pudieron darse otras ligadas a las dinámicas de sucesión de patrimonios feudales vinculados mediante fideicomisos y las largas nóminas de sustitutos que las acompañaban. En este sentido es posible pensar en la recepción, por parte de un menor, de un legado o herencia inesperada procedente de un pariente bajo la condición de emancipación como garantía de la recepción de esta. Estas circunstancias alteraban el sentido de la dependencia paternofilial. Francesc Maspons en su obra *Nostre dret familiar*, donde recogía algunas de las conclusiones publicadas por los jueces de la real audiencia del Principado de Cataluña del siglo XVII, recoge varias referencias sobre las obligaciones de los padres y de los hijos, que permiten añadir nuevas cuestiones a este asunto. Así por ejemplo, un padre podía ser reconvenido por las deudas de un hijo, cuyo patrimonio estuviese administrando, o en general sobre quien mantuviese la patria potestad, si bien los acreedores no podían exigir la ejecución de sus bienes ni de los de la madre de aquél. Esta realidad sugiere introducir las dinámicas de conflictividad, de endeudamiento, junto a la emancipación. Otro autor, Anton Jordà, ha analizado las causas forzosas y voluntarias para la emancipación reguladas en las *Costums de Tortosa*. Constituyen una referencia de derecho local muy interesante sobre esta institución. Allí precisamente se mencionaba haber sufrido malos tratos *contra tota pietat* de quien se tenía la patria potestad, a consecuencia de lo cual el padre era obligado por terceros a emancipar a ese hijo (Maspons, 1899: 109-110; Jordà, 2001: 306).

En suma, son diversos los caminos que pudieron conducir a la emancipación. De ahí que, si se pretende una visión de conjunto, se hace necesario releer los archivos familiares y comprender sus contextos.

2. LÓGICAS SOCIALES Y DIVERSIDAD DE USOS DE LA EMANCIPACIÓN

Los siguientes apartados se han configurado en base a la narrativa de los archivos y sus fuentes, principalmente actas notariales, pleitos, esa es la metodología que basará estas líneas. Y la preside la noción de diversidad, pues diversas son las causas de emancipación procedentes de la voluntad paterna. Desde circunstancias como las derivadas de un hijo que durante un tiempo ha contribuido a soportar las cargas del hogar de procedencia, cuyo progenitor entiende ser merecedor de su autonomía, hasta conveniencias de tipo patrimonial o hereditario, un amplio arco de justificaciones no siempre perfectamente detalladas o explicitadas en las fuentes se escondía tras un acto de emancipación. Por otro lado, una consulta general realizada sobre doce archivos familiar-patrimoniales que reunieron las élites del Principado desde el siglo XV en adelante, permite afirmar el uso decreciente de esta institución por parte de los padres. Según avanza la modernidad, su práctica se aletarga, deviniendo casi inusual. Quizás esto explica el escaso interés por su estudio. La búsqueda entre los pergaminos, papeles y pliegos de estos archivos arroja eventos minoritarios que no animan a hacer un seguimiento cuantitativo del problema, dejándonos ante la alternativa de adentrarnos entre sus pequeños relatos de vida cuando así se describen.

2.1. DE CONVIVENCIAS Y FORMAS DE RECONOCIMIENTO

El caballero Joan de Corbera, de diecisiete años de edad, fue liberado de la potestad de su madre viuda en 1448 bajo licencia de la lugarteniente doña María de Castilla. Para entonces, Joan ya era señor del castillo de Corbera de Llobregat⁴. ¿Qué llevó a Angelina a emanciparle? La viudedad era, como se sabe (García González, 2020), un tiempo excepcional para explorar la capacidad de actuar como mujer, aunque la patria potestad no se contemplaba en manos femeninas salvo que en el testamento del esposo se le concedieran determinadas atribuciones a este respecto. Desde el punto de vista de sus ventajas, la madre que administraba los bienes del hijo durante su minoría respondía solamente de los daños por mala fe; en cambio, respondía de todos los daños como cualquier otro administrador en el caso de mayoría de edad del hijo (Maspons, 1899: 228-229). Ya sola, renunciar a una parte de su poder, tan difícil de conseguir, no es por tanto muy comprensible al menos desde parámetros materiales y compensatorios, de ahí que no haya que negligir otras variables tan o más efectivas, como las emociones, esto es las decepciones, las tensiones convivenciales, posibles detonantes de

⁴ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Cancillería, Pergaminos, Alfonso IV-V, Serie general, f. 345.

tal decisión. Particularmente las relaciones entre madres viudas e hijos primogénitos-herederos fueron un nido de problemas. Muchos de estos jóvenes vivieron con impaciencia —e incluso con violencia— la espera para hacerse con todo lo que sabían que les correspondía. Los archivos judiciales están repletos de causas de esta naturaleza (Melero, 2023). Así, con independencia de la particularidad del caso, que no se explicita en el documento, quizás la renuncia de Angelina se inscribe en tantas de esas encrucijadas conflictivas en las que un hijo heredero de un señorío por parte de un padre ya difunto no se conformaba con esperar al fallecimiento de la madre para tomar sus propias decisiones. Angelina, como todas las madres, no lo ignoraba. Para ella emancipar podía significar adelantar la responsabilidad del hijo con sus cosas, pero también eludir controversias y pesadumbres. ¿Y, por otro lado, por qué Angelina emancipó a su hijo ante la máxima cabeza del poder real ausente, cuando la mayoría, dentro de su misma categoría social, optaba por recurrir a otras autoridades intermedias o incluso inferiores? Aunque en general el acto tenía lugar ante un juez o ante un notario, circunstancia que iba seguida de su escrituración, la falta de una reglamentación más detallada abría la posibilidad de convertir la declaración pública de la emancipación en un ritual de ostentación y de cambio de ciclo. Al igual que la mayoría de las celebraciones familiares, emancipar podía convertirse en un acto donde mostrar poder y riqueza, lo que para Angelina, como mujer, no carecía de sentido en términos de reconocimiento.

2.2. TUTORES Y CONSEJOS DE FAMILIA: UNA SOMBRA SOBRE EL EMANCIPADO

El 7 de febrero de 1635 el conde de Santa Coloma don Dalmau de Queralt emancipaba a don Luis, su hijo primogénito. Para entonces el joven ya había perdido a su madre doña Juana de Alagón, y tan sólo un año antes había despedido a su hermano mayor (Bueso, 2025); una tragedia que hizo volcar todas las expectativas en el segundo, quien por entonces contaba tan sólo doce años, lo que podría explicar el interés de su padre por emanciparlo. El acto tenía lugar ante el *veguer* de Barcelona, representante de la autoridad del rey a nivel local. El escrito declaraba la voluntad paterna de liberar a su hijo de la «noble y sagrada patria potestad» a fin de que aquél pudiese gozar de autonomía para administrar la donación universal que ya se le había hecho⁵. No deja de sorprender, sin embargo, la temprana edad del emancipado. Era un impúber; en el caso de los varones la pubertad se alcanzaba a los catorce años (Maspíons, 1899: 222). Pelai Negre también constataba otras tantas emancipaciones precoces en

⁵ Arxiu Comarcal de la Conca de Barberà, Comtes de Santa Coloma, ACCB310-66, Emancipació feta per lo excelentíssim senyor don Dalmau de Queralt, comte de Santa Coloma y baró de Queralt, en favor del egregi senyor don Luís de Queralt, primogènit fill seu.

un trabajo centrado en el siglo XIV catalán: «segurament estan relacionadas amb la situació econòmica de la persona que fa l'emancipació a favor de un nen de tan tendra edat», afirmaba este autor, quien recogió casos de niños que habían cumplido los siete años (Negre, 1974: 231-258). De tal manera actuó Arnau de Cervelló, quien en 1378 emancipaba a un hijo de esta edad y años después le aumentaba la donación universal renovándole su emancipación. Pero en 1381, cuando Arnau fallecía, su viuda, la madre del muchacho, de nombre Lluís, nombraba a un procurador en una causa contra este por una deuda contraída por su padre, y era ella también quien recibía requerimientos de pago por idéntica razón. Un impúber emancipado se enfrentaba aún a numerosas limitaciones. Sin embargo, está documentado que el mismo Lluís desafió por entonces a otro noble en plena guerra feudal. Emancipar tenía pues una dimensión política, militar: la de nutrir a los bandos señoriales de un mayor número de efectivos y mandos. Un sentido similar tendría los cargos de poder institucional, el servicio al rey u otros negocios cortesanos. En 1437 Joan Armengol, de la familia de los señores de Vallespinosa, estaba emancipado bajo licencia regia. En ciertos negocios del linaje suscritos poco tiempo después y viviendo aún su padre, consta su abuelo en calidad de tutor de Joan, cuando este joven ya era señor del citado lugar (Negre, 1974: 231-258). Una monografía sobre la familia Margarit de Castell d'Empordà escrita por Manel Güell recupera información sobre un emancipado que actuaría en los años ochenta y noventa del siglo XVI. Se trataba de Rafel de Biure y el citado autor documenta que tras su emancipación aún se encontraba bajo la tutela de su tío Melcior, un acaudalado canónigo de Tarragona (Güell, 2011: 318). Similar fue el caso de la familia Junyent. Esta llegó a recurrir a la corte del veguer de Barcelona. Parecen evidentes las convergencias entre la emancipación y la práctica de la tutoría. En efecto, en 1540, Galceran de Junyent, caballero, solicitaba poder nombrar tutores, curadores y administradores en la persona y bienes de Miquel Joan, su hijo impúber ya emancipado. Y los nombrados por resolución de la corte iban a ser el mismo Galceran y Francesc Romeu, presbítero beneficiado en la catedral de Barcelona. Habían presentado a tres fiadores entre otros caballeros y ciudadanos de apellidos conocidos⁶.

La combinación entre la tutela-curatela y la emancipación era práctica común en individuos de escasa edad, lo cual es congruente con la incapacidad del menor, aunque incongruente con su teórica liberación. La complejidad de las prácticas de la tutela, estudiadas por Máximo García Fernández, explica su involucración en este asunto (García Fernández,

⁶ Archivo Histórico de la Ciutat de Barcelona (en adelante AHCB), Consell de Cent, Reg. 2075, Sig. 18.1 - Carpeta — 103, Código de clasificación 01/1^a.

2016). Y es que la actuación de los tutores se extendía hasta alcanzar la pubertad por parte de los tutelados. Quizás cuando se tomaba la determinación de emancipar pesaban razones tan poderosas —y secretas— que resultaba imprescindible decidirlo tempranamente y ejecutarlo sin demora. Por ello no es ocioso pensar en la sombra siempre latente de los consejos de familia. Un impúber emancipado lo necesitaba. E incluso un padre siempre podría presionar para que ese consejo pusiera «interés» allí donde él ya no alcanzaba a decidir. Existe una diferencia entre el poder hacer y el deber hacer. Quizás a un emancipado en esos estamentos y linajes nobles se le había instruido acerca de cuáles eran sus límites escritos y no escritos. En este sentido es significativo lo que sucedió cuando en 1614 fallecía Juan Bautista Terré Icart, alcayde del castillo de Bellver, dejando tan sólo a su hijo, Juan, heredero que contaba con doce años de edad. Cabe recordar aquí que la recepción de una dignidad, pública o eclesiástica, constituía la tercera causa de emancipación de los hijos, junto al matrimonio o la voluntad del padre (Maspons, 1899: 98). La familia Terré Icart había mantenido el referido cargo durante doscientos años de manera ininterrumpida y temía que esta circunstancia alterase la continuidad de tan dilatado servicio. Así que, reunió a un consejo de parientes integrado por siete personas muy próximas, entre hombres y mujeres, que se conjuraron para suplicar al rey que el joven tomase posesión con todos sus privilegios, acompañado de un tutor y de su tío⁷.

Entre las élites, cuyos intereses prevalecían merced al recurso de los miembros de sus linajes, las emancipaciones no necesariamente se traducían en una trayectoria autónoma desde una perspectiva personal y patrimonial. Existían otros contrapesos, como los consejos o la tutela, que se entrecruzaban. Emancipar y nombrar curadoría no parece tampoco que fuera extraño, pese a que su papel estaba concebido para la administración del patrimonio de un menor huérfano o de un incapaz (Serrano, 2015). Así, una sentencia de 1532 nombraba un curador para Pere Desbach, infante, a quien su padre había emancipado y donado dos castillos, el de Rocabruna y el de Orriols⁸.

2.3. EMANCIPACIÓN Y AGENCIAS DEL PATRIMONIO

Conviene volver sobre el caso de la familia Queralt antes mencionado, que comparte nexos causales con el siguiente: en 1503 el caballero Joan de Masdovelles emancipaba a su

⁷ ACA, Consejo de Aragón, 220.

⁸ Biblioteca de Catalunya (en adelante BC), Marquesat de Moja, Reg. 30641.

hijo y acto seguido le hacía donación de trescientas libras procedentes de la dote de su madre⁹. Estas transacciones explican la lógica de buena parte de tales actos. El montante de la citada dote no era poca cosa en aquel tiempo. Además, el padre no tenía el usufructo de los bienes de la madre, aunque hubiese dispuesto de su administración. Había que transmitir la dote, era necesario emancipar (Maspons, 1899: 91). Poco después, Plegamans de Marimon emancipaba a su hijo Bernat para donarle uno de sus señoríos, el de Sant Marçal¹⁰. Se trataba de una transmisión importante de bienes y de privilegios. Aunque en familias con patrimonios acumulados durante generaciones los padres no necesariamente se iban a desprender de lo más esencial, ni de todo lo que poseían a la vez. Y el caballero Jaume Alemany, señor de Bellpuig, emancipaba a su hijo Carles para hacerle una donación en 1583¹¹. Otros estamentos operaron de modo similar. Pere Joan Grasset, hijo de un tendero de Barcelona, emancipado con trece años de edad en 1512 por su padre Pere «conjuntamente con su madre Violant Antiga» recibía simultáneamente diversas posesiones¹². Pero los límites prevalecían: en la misma época Pere Bruniquer, rico mercader de Barcelona, estaba actuando como procurador de su hijo, quien ya estaba emancipado y ejercía el mismo oficio¹³. Antoni Ramon Cornet, ciudadano honrado de Barcelona y su hijo Antic Cornet, el primero como tutor de la persona y bienes de su nieto Climent y el segundo como procurador de este último, su hijo emancipado, aparecían en un acto fechado en junio de 1520 por el que tenía lugar la venta a carta de gracia de un *censal mort* de más de mil sueldos de pensión anual, cobradores sobre otros censales que Climent recibía sobre el derecho de leña de la *universitat de la ciutat* de Barcelona¹⁴. A similar deducción se puede llegar con la lectura del acta de Francesc Condonyà, hijo emancipado de Francesc, ambos tejedores de Barcelona, quien vendía a carta de gracia un censo sobre unas casas situadas en la misma ciudad y en esta ocasión quedaba explicitado que lo hacía con consentimiento del propio padre¹⁵.

⁹ Arxiu Nacional de Catalunya (en adelante ANC), Família Desvalls, ANC1-1087. Llinatge Masdovelles, ANC1-1087-T-3953.

¹⁰ BC, Marquesat de Moja, Moja 232/9 año 1522.

¹¹ BC, AH Capsa 2.

¹² BC, Hospital de la Santa Creu (AH), 18256.

¹³ BC, AH, Reg. 20263.

¹⁴ AHCB, 17.3 - Carpeta — 91 Código 01/1^a.

¹⁵ BC, Moja, Reg. 23792.

Estos retales de la actividad y las decisiones familiares informan en su conjunto de que la emancipación no fue un punto final de la dependencia paternofilial y que el factor edad —recientemente atendido por José Pablo Blanco Carrasco y Máximo García Fernández (Blanco Carrasco; García Fernández; Olival, 2019)— era crucial en su tipología, limitada, condicionada. La concesión de la libertad que llevaba aparejada la emancipación, bajo una cultura de linajes y segmentos de parentesco que orbitaban alrededor del *hereu* como jefe de la casa y hombre poderoso en la familia, era utilizada no tanto para desprenderse del tronco en términos de obligaciones sino, todo lo contrario, para rearticularse con él, con sus negocios y luchas de poder, construyendo una nueva posición de fuerza. Veamos otro ejemplo. Comparecían en un acto de reconocimiento de dote que tenía lugar en abril de 1546, por un lado Galceran de Pinós señor de Gironella, quien prometía restituir la dote de tres mil ducados de oro de su esposa difunta Anastasia de Perapertusa a la otra parte, Antoni de Perapertusa, hijo emancipado de Francesc de Perapertusa señor de Joc y el procurador de este por hallarse ausente. El padre, representado en esta ocasión, junto a su hijo, habían sumado fuerzas para apremiar la devolución de la dote —siempre tan costosa— de quien era la hermana del joven Antoni. Con la emancipación de este, el señor de Joc había ampliado los resortes de poder en la familia, máxime cuando se trataba del propio heredero y no de cualquier otro miembro con menor proyección política y social¹⁶.

A juzgar por estos casos es tentador pensar que con la emancipación se incrementa el número de actos y negocios en los que aparecen padres e hijos intercambiando intereses, juntos y por separado, creando un juego de equipo orientado al acrecentamiento de su patrimonio, riqueza y jerarquía. Si la búsqueda de actos de emancipación entre los archivos familiar-patrimoniales no devuelve resultados notorios desde una perspectiva cuantitativa, es reveladora en cambio la cantidad de escrituras en las que los emancipados son parte activa junto a sus padres cuando aún se encuentran vivos —a menudo, dada la opción por los impúberes— o junto a otros parientes. Lluís Turell, en mayo de 1551, hacía una donación entre vivos a Bernat su hijo emancipado, consistente en cinco *censals morts* que cobraría cada año sobre el derecho del ordinario de la *universitat i singulares* de Barcelona, con la finalidad de tener asegurada la dote de su futura esposa, pudiendo mientras tanto disfrutar de su usufructo¹⁷. El intrincado microcosmos de los negocios vinculados a la percepción y reproducción de la renta aparece ante nuestra mirada como un espacio altamente móvil en el que el riesgo, la inversión, la

¹⁶ BC, Moja, Reg. 29721. 29 de abril de 1546.

¹⁷ AHCB, Consell de Cent, Reg. 0631, Sig. 18.3 - Carpeta — 111 Código de clasificación 01/1^a.

riqueza, la pérdida, la ganancia, la devolución, fluctúan constantemente y en ese flujo van incorporando nuevas agencias. De manera que los emancipados pueden convertirse en una apuesta útil como agentes de riqueza y poder en su propio espacio social.

2.4. TRABAJO Y EMANCIPACIÓN

Muchos años después, en 1798, y en un entorno completamente distinto, un trabajador agrícola de la villa de Monells, Josep Ribot, ante un notario y el *batlle* de dicha localidad exponía

que son fill Simon Ribot jove habitant per mosso en casa de Esteve Lloveras pages del Mas Torrent del lloc de Madremaria era major de vint y dos anys, capaç per administrar sos bens y que per tant volia emanciparlo al qual lo prengué per la ma y lo soltá apartantlo de si y otorga: que li remetia y alsaba lo domini y patria potestat donantli y conferintli lo poder y licencia que se requereix perque del dies present en avant sense sa intervenció tractar y contractar, administrar y governar tots quants bens tinga y adquirexa (...) donantli y cedintli lo usdefruit que li pertanyera en los bens adventicis (...) fins al present y ab sa intervenció en premi de esta emancipació (...) sense que això se entenga satisfet en los bens de sa legítima (...) Simon Ribot accepta esta emancipació donantne las gracies a son pare¹⁸.

Este fragmento, además de proporcionar detalles llamativos sobre el ritual emancipatorio como el estrechar las manos entre padre e hijo y acto seguido soltarlas apartándose de inmediato, o las esperadas palabras finales de aceptación y agradecimiento de este último, muestra a un padre obsequiando a su hijo. El joven se ha ganado la voluntad de aquél; lleva tiempo residiendo en otra casa, formándose y trabajando allí. No hay donación, nada se menciona al respecto, sólo reconocimiento de una responsabilidad, con el «pago» de la libertad. Un estudio de Carles Vela sobre las familias de especieros y candeleros de la Barcelona bajomedieval constata la existencia de una vía indirecta de concesión de la emancipación. Se trataba de la emancipación *per separatam economiam* que tenía lugar cuando el hijo residía fuera de la casa paterna, naturalmente con consentimiento de su padre. La práctica del aprendizaje implicaba la emancipación del hijo aprendiz (Vela, 2007: 270), si bien era ante todo una emancipación de facto respecto al padre, pero siguiendo bajo el señorío del amo del taller donde el joven estaba aprendiendo su oficio. En algunas ocasiones, como la indicada en el caso de los Ribot, la causa no había sido el inicio del aprendizaje sino la finalización de este y a partir de ese momento el joven podía comenzar a configurarse su

¹⁸ Arxiu Comarcal del Baix Empordà, Fons Ribot d'Estrabau (Sant Sadurní de l'Heura), Codi de fons: ACBE120-240, Codi de referència: ACBE120-240-T2-136.

propio patrimonio. Con ello, como también ha observado Vela, el padre podría ahorrarse la dotación para su futuro matrimonio, aunque no era inhabitual que con la emancipación podía tener lugar paralelamente un avance de lo que le correspondía de la legítima (Vela, 2007: 209). Los datos recopilados por este autor, que reconoce también la escasez de emancipaciones, le han permitido establecer la edad de los veinte años—superior a los relatos aquí recogidos— como la más recurrida para tal acto si no se habían casado con anterioridad, en cuyo caso quedaría explicitado en las capitulaciones matrimoniales. Llegada esta edad tenía lógica emancipar para *parar casa* y regirse personalmente (Vela, 2007: 265).

2.5. LA EMANCIPACIÓN, ENTRE ABUSO Y FRAUDE

En 1551 se estaba viendo en la corte del *veguer* de Barcelona un proceso incoado por el caballero Ramon de Torrelles, hijo emancipado del también caballero Restituto de Torrelles, que reclamaba la anulación del nombramiento de los tutores que su padre le había asignado nada menos que hasta la edad de treinta años, junto a su propia madre Rafaela de Llordat, quien también figuraba en calidad de tutora¹⁹. Decisiones aparentemente contradictorias, hasta cierto punto fraudulentas, muestra quizás del arrepentimiento o de la desconfianza de un padre ante las ingratitudes de un hijo, que pese a haber sido emancipado sigue siendo el mismo hijo con obligaciones fundamentalmente morales respecto a sus padres. O muestra tal vez de las dificultades para asimilar las consecuencias materiales de la decisión que un día fue tomada. No siempre la emancipación fue pacífica. Sería necesario llevar a cabo un análisis sistematizado para corroborar la frecuencia de estas tensiones y las crisis emancipatorias. Una vez más la documentación judicial deviene imprescindible. Algunas experiencias judicializadas explican las turbias razones que llevaron a algunos padres a emancipar a sus hijos. Joan Massot, payés aparentemente rico pero muy endeudado, poseía la explotación conocida como *mas* Massot situada en la localidad de Cruïlles, Girona, hacia el año 1670. Su hacienda se hallaba entonces en concurso de acreedores, asfixiada por las múltiples deudas que había contraído en sus ansias por construir una explotación más competitiva y admirada de todos. Joan era un hombre versado en los negocios, quizás excesivamente arriesgado, conocedor incluso de no pocas triquiñuelas legales. No en vano había disfrutado de algunos cargos de ámbito local, había actuado como síndico de la *universitat* de Cruïlles, conocía y acudía con frecuencia a abogados. Así, según consta en el proceso incoado por uno de sus acreedores, el abad del monasterio de Sant Pere de Galligants,

¹⁹ BC. Fons Clariana, Torrelles i Sentmenat, R. 7387 (Arx. 773 — I) 7 de abril de 1551.

Joan tuvo la paciencia de esperar a la ejecución y subasta del *mas* y de sus tierras, forzando —mediante toda una suerte de sospechosas diligencias— a quien las adquiría, de nombre Joan Aldrich, también payés del lugar, al cual Massot le pidió

que fes un acte en favor de Joan Massot menor, son fill, donantli facultat de poder re-cobrar dit mas dins 8 anys tornantli lo preu y milloras y aixi mateix que li fes acte de arrendament ed dit mas per temps de quatre anys y que ell emanciparíà son fill perqu se pogues fer ab ell lo contracte y no poguessen sos acrehedors impedir lo útil y benefici de aquell (...) y en esta conformitat dit Joan Massot el 19 de juliol de 1671 emancipà a dot Joan Massot son fill y lo mateix dia ab un mateix contexto segons lo tractat ab dit Joan Massot major feu lo dit Joan Aldrich los dits dos actes de la Facultat de lluyr y quitar y lo dit arrendament en virtut dell habitaren lo dit Joan Massot pare y fill en la dita casa (...) que per est efecte emanciparíà a Joan Massot menor perque de la utilitat y benefici de dits contractes no sen poguessen valer los acrehedors de dit Joan Massot major y haver entrat lo dit Joan Massot menor com a masover en la dita casa y mas²⁰.

Lo necesario o lo estratégico se podía imponer a las supuestas bondades de la patria potestad. Superar una gran pérdida patrimonial bien valía su extinción. Pero la práctica demostraba que se podía declarar sin por ello eliminar drásticamente la relación de autoridad con el hijo y por ende el hábito de decidir y ordenar según la jerarquía acostumbrada.

3. CONCLUSIONES

¿Para qué emancipar a un hijo antes de su futuro y esperado matrimonio? ¿Qué dinámicas sociales e intereses familiares escondían las ya de por sí escasas emancipaciones detectadas una vez entrada la edad moderna? Estas son principalmente las dos preguntas que suscitan los casos recogidos. La escasez numérica de estos actos, por otro lado, no plantea nuevos interrogantes. Todo lo contrario. Constituye una prueba más de la conveniencia del poder del padre y de hasta qué extremo se hallaba asimilado social y culturalmente como única garantía de reproducción social; así como constituye también garantía de la robustez del sistema de primogenitura y exclusión necesitado de sus propios tiempos, pautas y transiciones con los que el patrimonio pasaba de una generación a la siguiente supeditado a retenciones que prolongaban la dependencia y la formación sin por ello restar reconocimiento al hijo por

²⁰ Biblioteca del Fons Antic de la Universitat de Barcelona, *Allegacio en fet y en dret en favor del venerable Fr. Josep de Castello abat antes de S. Pere de Galligans y vuy de S. Pere de Besalú y de Joan Aldrich de la Plassa ... contra Joan Massot ... per la causa de suplicació vertét en la Real Audiècia entre ditas parts, a relació del ... doctor Joan Colomer, not. Roig, 1671-1672.* Sig. 07 XVII-2593-8.

parte del padre y del resto de la familia. Es posible que la aprobación en el último cuarto del siglo XVI de un conjunto no menor de medidas legislativas en materia de sucesiones, como la extensión a todo el Principado de Cataluña de la legítima corta barcelonesa o la posibilidad de prohibición expresa de otras detacciones como la cuarta trebeliana por parte de los herederos (Brocà, 1985: 368), que consolidaron fuertes estructuras de poder en el seno de las familias privilegiadas, explique la drástica disminución de la emancipación. Pero aunque esta práctica pueda hacer pensar que acaso cuando era recurrida podía erosionar las jerarquías del linaje, precipitando la toma de poder por el primogénito llamado a la herencia universal, que de hecho era mayoría en estos actos, por el contrario, se observan contrapesos que diluyen tal expectativa. Así pues, se constatan numerosos actos realizados en edad extremadamente precoz que fuerzan a la búsqueda paralela de tutelas cuya actividad ensombrece la supuesta «liberación» del impúber emancipado. Tutelas individuales o colegiadas a modo de consejo de familia. Así como también se observa una pluralidad de negocios suscritos tras la emancipación, realizados juntos padre e hijo, o separados, que en conjunto sugieren una mayor fortaleza del tronco de la familia en el marco de las relaciones colectivas patrimoniales y de poder. De lograr confirmar esto en futuros estudios basados en una más amplia muestra documental, a ser posible seriada y de cronología dilatada, ello permitiría ratificar la utilidad de la emancipación en términos de estrategia social y de cooperación familiar. Una estrategia aplicada a tiempos vitales de transición, de rito de paso entre edades, tiempos aparentemente desérticos desde un punto de vista de la política de familia o de las fases de la transmisión del patrimonio, tiempos que se adelantan por ejemplo a la designación del heredamiento de un hijo por la vía de los capítulos matrimoniales. Esos tiempos, que parecían inexistentes, resurgen ahora, son aprovechados, explorados y reutilizados por el padre mediante el acto de emancipación. De manera que un impúber se convierte así en un agente más puesto en el mercado para negociar con los recursos disponibles. Pero los efectos económicos no son los únicos que se esconden tras una emancipación. Existen otros no menos significativos vinculados al poder social, pues los emancipados suman agencias dispuestas a potenciar la competitividad del linaje en el ámbito de las disputas señoriales, territoriales y de las guerras feudales, y a cooperar con los ascendientes en las tan arduas y persistentes reclamaciones de las dotes de las mujeres. Comprender la emancipación es pensar por lo tanto en una red de oportunidades. Por último, no puede dejarse de lado la sospecha del conflicto planeando una vez más en la vida de las familias, tensionadas por herencias y dependencias. Ahí, los equilibrios convivenciales entre padres, madres e hijos primogénitos fueron muy complejos. También ahí los procesos de movilidad social conllevaron riesgos con implicaciones sobre las personas más vulnerables de las familias, de nuevo instrumentalizadas y supeditadas en

beneficio de los jerarcas de estas. En ese contexto hay que situar el acto que ha sido protagonista de estas líneas. La emancipación constituye, en suma, un proceso decisario altamente revelador de los desórdenes, crisis, estrategias sociales de las familias con posición o aspiraciones, y nos interpela a revisar el binomio matrimonio-herencia como único punto y aparte en la reproducción del grupo que deja en el ostracismo a las edades intermedias como si se tratases de tiempos inútiles, cuando, por el contrario, estos últimos emergen junto a procesos de enorme interés. Por ello debemos recuperarlos.

4. BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO CARRASCO, José Pablo, GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo y OLIVER, Fernanda (coords.) (2019): *Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el antiguo régimen*, Lisboa, Edições Colibri.
- BROCÀ, Guillermo M. (1985): *Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil*, Barcelona, Generalitat de Catalunya-Departament de Justícia.
- BUESO, David (2025): «El hijo del virrey: enfermo mental y exiliado. Revisando a Lluís de Queralt, III conde de Santa Coloma», *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, en prensa
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (2016): «Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas de Antiguo Régimen», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 38/2, pp. 27-54.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.) (2020): *Vivir en soledad: viudedad, soltería y abandono en el mundo rural (España y América Latina, siglos XVI-XXI)*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M. (2016): «Emancipación masculina y transmisión de bienes en el núcleo familiar en Andalucía a fines de la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna. Curso de Vida y Reproducción Social en España y en Europa en la Edad Moderna*, 34, pp. 189-210.
- GÜELL, Manel (2011): *Els Margarit de Castell d'Empordà. Família, Noblesa i Patrimoni a l'època Moderna*, Barcelona, Fundació Noguera.
- JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni (2001): «Pàtria potestat i emancipació per caus de matrimoni. Del dret romà a la seva concreció als Costums de Tortosa i als Furs de València», *Revista de Dret Històric Català*, 1, pp. 93-124.
- MASPONS, Francesc (1963): *Fons de Dret Català*, Barcelona, Rafael Dalmau.
- MASPONS, Francesc (1899): *Nostre dret familiar Segons els autors clàssichs*, Barcelona, Verdaguer.
- MELERO, Isabel (2023): «Jóvenes herederos: virtudes, obligaciones, preceptos familiares y conflictos a través de los mayorazgos castellanos», *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 10/19, pp. 340-361.

NEGRE, Pelai (1974): «La casa de Caramany i el castell de Vallespinosa», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, XXII, pp. 231-258.

PÉREZ COLLADOS, José M. (2005): «El derecho catalán de sucesiones en vísperas de la codificación», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV, pp. 331-368.

PÉREZ COLLADOS, José M. (2004): «La tradición jurídica catalana», *Anuario de Historia del Derecho español*, LXXIV, pp. 174-175.

SERRANO, Josep (2015): «El dret privat» en Tomás de Montagut, Víctor Ferro y Josep Serrano (coords.), *Història del dret català*, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, parte 3^a.

VELA, Carles (2007): *Especiers i Candelers a Barcelona a la baixa edat Mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, Barcelona, Fundació Noguera.